



CUOTAS Y TARIFAS MUNICIPALES 2016

Numeral 26 del artículo 10 de la LTAIP: Las cuotas y tarifas municipales que se apliquen a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirva de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Impuesto predial	Importe
<p>Artículo 16.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con las siguientes bases, tasas y cuotas:</p> <p>I. De la propiedad rústica.</p> <p>a) Base del impuesto: Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados como propiedad rural, se tomará como base, según sea el caso el 20 % del valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.</p> <p>b) Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 4.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial rústico anual, será menor a:</p>	\$ 484.00
<p>II. De la propiedad urbana y suburbana con construcción.</p> <p>a) Base del impuesto: Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el 20 % del valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente.</p> <p>b) Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 4.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana anual, será menor a:</p>	\$ 484.00
<p>III. De los predios no edificados o ruinosos.</p> <p>a) Base del impuesto: Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente.</p> <p>b) Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 15.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial para la propiedad de predios no edificados o ruinosos anual, será menor a:</p>	\$ 691.00



Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	Importe
<p>Artículo 17.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2%, sobre la base gravable que será el valor más alto que resulte de entre el valor de operación o precio pactado, el de avalúo comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de operación de la transmisión patrimonial. Tratándose de vivienda de interés social o popular, la base del impuesto será el 25% de la base gravable determinada conforme al párrafo anterior. En ningún caso el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será menor a :</p>	\$ 1,382.00.
Servicios Catastrales	
<p>Artículo 18.- Los servicios catastrales serán prestados por el Departamento de Catastro el impuesto Predial del Municipio de Acaponeta y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>I.- Copias de planos y cartografías catastrales:</p> <p>a. Planos del Municipio, escala 1:250000 y 1:50000 en Papel Bond; diferentes formatos</p>	\$ 552.80
<p>b. Planos de la ciudad a diferentes escalas y formatos:</p> <p>1.- En albanene</p> <p>2.- En papel Bond</p> <p>c. Planos de fraccionamientos o colonias</p> <p>d. Planos catastrales de sectores, en papel Bond</p> <p>e. Cartografía Multifinalitaria escala 1:2000 Formato 90X60:</p>	\$ 2,764.00 \$ 552.80 \$ 1,243.80 \$ 414.60 \$ 1,243.80
<p>II.- Trabajos catastrales especiales:</p> <p>a. Levantamiento topográfico por método de radiaciones:</p> <p>1.- Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la ciudad.</p> <p>2.- Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia de la ciudad</p> <p>3.- Predio urbano dentro de la ciudad de Acaponeta; por cada 90 m² (Noventa metros cuadrados)</p> <p>4.- Predio urbano fuera de la ciudad de Acaponeta; por cada 90 m² (Noventa metros cuadrados)</p>	\$ 2,073.00 \$ 2,764.00 \$ 1,036.50 \$ 1,382.00
<p>b. Los mapeos o deslindes de predios se efectuarán únicamente por mandato judicial, bajo las siguientes:</p> <p>1.- Predio urbano desde 1m² (un metro cuadrado) hasta 200 m² (Doscientos metros cuadrados)</p> <p>2.- Sobre cada 20 m² (veinte metros cuadrados) de excedente</p> <p>3.- Predio rústico desde 0 Ha (cero hectáreas) hasta 1 Ha (una hectárea)</p>	\$ 943.22 \$ 69.10 \$ 1,451.10



HONORABLE XL AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA



4.- Sobre cada ½ Ha (media hectárea) de excedente	\$ 725.55
c. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano y elaboración de croquis:	
1.- Hasta 120 metros cuadrados de superficie.	\$ 483.70
2.- De 120.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	\$ 552.80
3.- De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	\$ 621.90
4.- De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	\$ 656.45
5.- De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	\$ 725.55
6.- De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie.	\$ 898.30
7.- Después de 2,000 metros cuadrados de superficie; por cada 500 metros cuadrados adicionales	\$ 138.20
d. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rústico:	
1 De 0.1 a 4.0 hectáreas	\$ 2,418.50
2 De 4.1 a 10.00 hectáreas	\$ 4,146.00
3 De 10.1 a 50.00 hectáreas por Ha excedente de 10 Ha.	\$ 172.75
4 De 50.01 a 100.00 Ha por Ha excedente de 50 Ha	\$ 103.65
5 De 100.1 a 300.00 Ha excedente de 100 Ha.	\$ 34.55
6 De 300.1 Ha en adelante por Ha excedente de 300 Ha.	\$ 13.82
7 En predios accidentados se incrementan por cada 5 Ha.	\$ 691.00
Servicios Catastrales II	
a. Trámite de aviso de adquisiciones.	207.30
b. Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un predio urbano o rústico	691.00
c. Expedición de certificado de registro catastral	279.40
d. Expedición de certificado de No Propiedad	207.30
e. Presentación o modificación de régimen de condominio	
1.- De 1 a 20 unidades privativas	2,764.00
2.- De 21 a 40 unidades privativas	3,455.00
3.- De 41 a 60 unidades privativas	4,146.00
4.- De 61 a 80 unidades privativas	4,837.00
5.- De 81 unidades privativas en adelante	5,528.00
f. Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles en el primer predio:	1,036.50
1.- Por predio adicional tramitado	207.30
g. Presentación de segundo testimonio	552.80
h. Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial	552.80



HONORABLE XL AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA



i. Liberación de patrimonio familiar de escritura	552.80
j. Rectificación de escritura pública o privada	552.80
k. Escritura de protocolización	552.80
l. Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite	207.30
m. Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles	552.80
n. Comparativo físico y actualización de cartografía por valuación	
1.- Valor de la propiedad calculada hasta \$300,000.00	414.60
2.- De \$300,000.01 hasta..... \$500,000.00	552.80
3.- De \$500,000.01 hasta..... \$750,000.00	691.00
4.- De \$750,000.01 hasta\$1'000,000.00	829.20
5.- De \$1'000,000.01 en adelante	967.40
ñ. Presentación de testimonio de lotificación o relotificación de predios:	
1.- De 3 a 5 predios	431.87
2.- De 6 a 10 predios	863.75
3.- De 11 a 15 predios	1,295.62
4.- De 16 a 20 predios	1,727.50
5.- De 21 a 25 predios	2,159.37
6.- De 26 a 30 predios	2,591.25
7.- De 31 a 50 predios	3,455.00
8.- De 51 a 100 predios	4,146.00
9.- Por excedente de cada 50 predios	691.00
o. Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyentes (porcada hoja)	69.10
p. Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes Históricos.	345.50
q. Información general de predio.	69.10
r. Información de fecha de adquisición y/o antecedentes de la propiedad para que se localice en el Registro Público de la propiedad.	69.10
s. Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral	207.30
copia del documento:	
1) Simple.	69.10
2) Certificada.	138.20
t. Formato de traslado de dominio y/o manifestación	69.10
u. Presentación de planos de lotificación	2,764.00



HONORABLE XL AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA



w. Presentación de testimonios por fusión de predios o lotes	552.80
x. Liberación de usufructo vitalicio.	345.50
y. Por solicitud de fusión de predios	276.40
z. Presentación de traslado de dominio por dependencias reguladoras de la tenencia de la tierra.	414.60
aa. Inscripción anual de Peritos Valuadores: 1) Del Estado 580.44 2) Foráneo	1,741.32
ab. Certificado de No Adeudo Fiscal	138.20
Permisos y Refrendos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario.	
I.- Anuncios semifijos o temporales:	
a) Volantes por millar:	\$64.29
b) Manta por metro cuadrado:	\$64.29
c) Bardas por metro lineal:	\$64.29
d) Pendón, cartel, poster por cada 10 piezas:	\$64.29
e) Por cada anuncio colocado en el exterior o Interior de vehículos de servicio público:	\$20.54
II.- Anuncios fijos (en fachadas, paredes o adosados a piso o azoteas) se pagará por metro cuadrado como sigue:	
a) Espectaculares con iluminación:	\$458.04
b) Espectaculares sin iluminación:	\$389.29
c) Marquesinas con iluminación:	\$521.43
d) Marquesinas sin iluminación:	\$521.43
e) Toldos, impresos auto-adheribles, rótulos, calcas, lonas y similares:	\$132.15
f) Pantallas electrónicas y similares:	\$650.00
g) Otros anuncios fijos:	\$521.43
III.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por equipo de sonido, por día o por evento:	\$131.25
IV.- Inflable o botargas, por figura; por día:	\$123.22
V.- Otros temporales, por día:	\$130.36
Licencias y Anuencias en el Ramo de Alcoholes y por el Uso de Piso de la Vía Pública	
Artículo 20.- La emisión de tarjetas de permisos, anuencias y licencias que expida la Tesorería Municipal, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:	
I. Expedición de licencias de funcionamiento en el ramo de alcoholes; con vigencia anual tendrá un costo por permiso de:	\$3,691.08
II. Expedición de Anuencia en el ramo de alcoholes:	\$3,872.33



HONORABLE XL AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA



<p>Artículo 21.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas ó que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por la licencia de alcoholes o bien, por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:</p> <p>I. Bailes, fiestas, conciertos, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo o cualquier otro espectáculo, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán por día de acuerdo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento:</p> <p>a) Hasta 100 personas: b) Más de 100 y hasta 600 personas: c) Más de 600 personas:</p>	<p>\$500.00 \$1,250.00 \$8,000.00</p>
<p>II. Espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme la siguiente tabla:</p> <p>a) Funciones de circo, por función: b) Obras de teatro comerciales, por función: c) Espectáculos deportivos, por evento: d) Conciertos y audiciones musicales, por evento: e) Carpas de espectáculos varios, por función</p>	<p>\$350.00 \$350.00 \$350.00 \$1,050.00 \$350.00</p>
<p>Artículo 22.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso o de áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I. Expedición de permiso anual de uso de piso en la vía pública de puestos móviles, fijos o semifijos: II. Pago de derechos por uso de piso para puestos móviles, fijos o semifijos, diariamente por metro cuadrado \$5.90 En ningún caso deberá ser menor a \$11.90 diarios. III. Cuando el establecimiento se encuentre fuera del área urbana y suburbana de la cabecera municipal, las tarifas a las que se refieren las fracciones I y II se reducirán en 20%. IV. Puestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros no previstos, pagarán por uso de la vía pública conforme a la fracción I y II de este artículo. V. Por instalación de juegos mecánicos en la vía pública, pagarán por día de funcionamiento, por juego/unidad: VI. Instalación de máquinas despachadoras de dulces, refresco, pan, botanas o similares, pagarán anualmente por unidad:</p>	<p>\$ 615.00 \$11.90 \$ 76.00 \$128.00</p>



<p>VII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento:</p> <p>a) Cuota mensual por metro cuadrado para estacionarse en lugares exclusivos, dentro del área urbana \$ 69.10. Los autorizados por la Dirección de Tránsito y Transportes del Estado, para el servicio público, tendrán un 40% de descuento.</p> <p>b) Cuota mensual por metro cuadrado para estacionarse y realizar maniobras de carga y descarga, de vehículos comerciales.</p>	<p>\$ 69.10.</p> <p>\$34.55.</p>
<p>VIII. Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:</p> <p>a) Casetas telefónicas, por día, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:</p> <p>b) Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes, energía eléctrica y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio</p> <p>c) Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:</p> <p>1.- Telefonía:</p> <p>2.- Transmisión de datos</p> <p>3.- Transmisión de señales de televisión por cable:</p> <p>4.- Distribución de gas, gasolina y similares:</p>	<p>\$1.90</p> <p>\$ 1.90</p> <p>\$1.19</p> <p>\$1 19</p> <p>\$1.19</p> <p>\$1.19</p>
<p>IX. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación, y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad:</p> <p>a) Antena telefónica repetidora, adosada a una edificación existente (paneles o platos):</p> <p>b) Antena telefónica repetidora, sobre estructura , respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:</p> <p>c) Antena telefónica repetidora, adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria y poste):</p> <p>d) Antena telefónica repetidora, sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:</p> <p>e) Antena telefónica repetidora, sobre estructura tipo arriostrada o mono polo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros, (no debe ir sobre azotea): \$4,334.00 f) Antena telefónica repetidora, sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros (no debe ir sobre azotea)</p>	<p>\$303.00</p> <p>\$2,227.00</p> <p>\$2,980.00</p> <p>\$303.00</p> <p>\$4,464.00</p>



Mercados, Panteones y Otros Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Fondo Municipal	
<p>Artículo 23.- Los derechos generados por los mercados se regirán por lo siguiente:</p> <p>Tarifas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Locales o puestos en el interior o exterior, en los mercados municipales, pagarán diariamente, por metro cuadrado: En ningún caso la tarifa podrá ser menor a:b) Por permiso provisional por uso de piso en el mercado, el cual no excederá de 30 días naturales los comerciantes que en forma temporal se instalen en el mercado durante ferias, fiestas, verbenas, temporadas, promociones y espectáculos pagarán diariamente por metro cuadrado	<p>\$4.00 \$6.00 \$14.50</p>
<p>Cesión de derechos.- Tratándose de transferencia del derecho de uso de un local del mercado, deberá existir una autorización previa por escrito por parte del Presidente Municipal y cumplir con lo establecido en el reglamento de mercados, se deberá pagar una cuota por la cesión de derechos de:</p>	<p>\$1,850.00</p>
<p>Artículo 24.- Por la cesión o venta de terrenos en los panteones municipales causará el siguiente pago:</p> <p>I. Conceptos y Tarifa por Metro cuadrado</p> <ul style="list-style-type: none">a) Por cadáver en fosa rentada:b) Por cadáver en fosa a perpetuidad:c) Trámites de escrituración funeraria:d) Re inhumaciones:e) Duplicado de Títulos de Propiedad:f) Destapar y sellar gavetas y criptas:g) Destapar y sellar nichos:	<p>\$89.29 \$312.50 \$505.36 \$437.50 \$382.15 \$122.33 \$95.54</p>
<p>II. Cesión de Derechos.- Tratándose de transferencia del derecho de posesión de un título de propiedad, el poseionario deberá acudir a la Tesorería Municipal a dar cuenta de dicha transferencia; asimismo, deberá pagar una aportación del 10% del costo de dicho título.</p>	
<p>III. Cuando se venden terrenos a título de propiedad en panteones municipales el precio será en el panteón nuevo en el panteón viejo será de \$5,250.00 en las medidas estándar, si es mayor se cobrará en la proporción.</p>	<p>\$5,250.00</p>



HONORABLE XL AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA



Artículo 25.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión en comodato de terrenos propiedad del fondo municipal se causarán anualmente conforme a lo siguiente:

Zonas:	De 51 a150 m 2.	De 151 a300 m 2 .	Más de 301 m 2
"A"	\$730.00	\$995.00	\$1,260.00
"B"	\$630.00	\$890.00	\$1,150.00
"C"	\$525.00	\$785.00	\$1,050.00

Para los efectos establecidos en el presente artículo, las zonas quedan establecidas de la siguiente forma:

Zona "A".- Comprende el centro de la ciudad de Acaponeta desde la calle Morelos hasta la calle Corona y de la calle Zacatecas hasta la calle Jalisco.

Zona "B".- Comprende el resto de la ciudad de Acaponeta.

Zona "C".- Comprende todos los terrenos del fondo municipal que se encuentren ubicados fuera de las zonas A y B.

Si el terreno del fondo municipal es menor o igual a 50 metros cuadrados, pagará anualmente \$6.00 pesos por metro cuadrado sin importar en que zona se encuentre.

\$6.00 pesos

Mercados, Panteones y Otros Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Fondo Municipal

Artículo 26.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes tarifas:

- | | | |
|------|---|--------------------|
| I. | Por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos como jardinería o escombros generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello, por cada metro cúbico: | \$128.58 |
| II. | Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero para quienes se les realice el saneamiento después de notificados, cubrirán por cada metro cúbico: por metro cuadrado cuando se trate de limpieza de malezas: | \$263.40
\$4.50 |
| III. | Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada servicio: | \$909.83 |



HONORABLE XL AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA



<p>IV. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos del 142 al 156 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada M3 de residuo sólido:</p> <p>a) Empresas con concesión: b) Particulares:</p>	<p>\$92.86 \$41.97</p>
<p>V. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada, que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública, y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, el o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello:</p>	<p>\$6,100.00</p>
<p>VI. Por servicio de flete dentro del municipio en la entrega de materiales para construcción usando los carros de volteo del municipio, como arena, grava, piedra, pagaran:</p>	<p>\$1,730.00</p>
<p>VII. Por servicio de flete dentro del municipio en la entrega de agua usando la pipa del municipio y/o empresa certificada por el ayuntamiento, pagarán:</p>	<p>\$1,730.00</p>
<p style="text-align: center;">Rastro Municipal</p>	
<p>Artículo 27.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el rastro Municipal, deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:</p>	
<p>I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:</p>	
<p style="text-align: center;">Tipo de ganado, por cabeza</p>	
<p>a) Vacuno:</p>	<p>\$79.47</p>
<p>b) Ternera:</p>	<p>\$66.97</p>
<p>c) Porcino:</p>	<p>\$53.58</p>
<p>d) Caprino:</p>	<p>\$48.22</p>
<p>e) Lechones:</p>	<p>\$48.22</p>
<p>f) Aves, excepto avestruz:</p>	<p>\$1.25</p>
<p>g) Avestruces:</p>	<p>\$11.00</p>



HONORABLE XL AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA



<p>II. Por acarreo de carne la cual se hará exclusivamente en camiones del municipio, o en aquellos de empresas con las que se tenga celebrado contrato y otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, se pagará:</p> <p>a) Por cada res: \$28.58 b) Por media res o fracción: \$18.00 c) Por cada cerdo: \$17.00 d) Por cada fracción de cerdo: \$12.00 e) Por cada cabra o borrego: \$12.00 f) Por cada piel y cabeza: \$7.00</p>	
<p>III. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal se pagará:</p> <p>a) Por el uso de bascula del rastro, por evento: \$7.00 b) Por el uso del corral, diariamente: \$26.00</p>	
<p>IV. Por la venta de productos obtenidos en el rastro se pagará:</p> <p>a) Esquilmos, por Kg.: \$6.00 b) Estiércol, por tonelada: \$116.97 c) Por la venta de pieles de ganado bovino, cada una: \$6.00 d) Por la venta de sangre de ganado, cada 18 Lts.: \$27.68 e) Cebo por Kg.: \$6.00</p>	
Registro Civil	
<p>Artículo 29.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Nacimientos:</p> <p>a) Por registro de nacimiento: El registro de nacimiento y la copia certificada o certificación de acta de nacimiento por primera y única vez estarán exentos de cobro.</p> <p>1.- Servicio correspondiente al registro de nacimiento en la oficina en horas extraordinarias: \$195.54 2.- Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias: \$329.47 3.- Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias: \$577.68 4.- Por hoja y/o folio de Nacimiento: \$57.15</p>	



HONORABLE XL AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA



b) Por actas reconocimiento o transcripciones: 1.- En la oficina en horas ordinarias: Exento 2.- En la oficina en horas extraordinarias: 3.- Fuera de la oficina en horas ordinarias: 4.- Fuera de la oficina en horas extraordinarias:	\$195.54 \$329.46 \$577.68
II. Matrimonios: a) Por celebración y elaboración de actas, o transcripciones: 1.- En la oficina en horas ordinarias: 2.-En la oficina en horas extraordinarias: 3.-Fuera de la oficina en horas ordinarias: 4.- Fuera de la oficina en horas extraordinarias: 5.- Por constancia de matrimonio: b) Por hoja y/o folio de Matrimonio:	\$275.00 \$394.65 \$528.58 \$2,813.40 \$153.58 \$57.15
III. Divorcios: a) Por actas de divorcio por mutuo acuerdo: 1.- En la oficina en horas ordinarias: 2.- En la oficina en horas extraordinarias: 3.- Fuera de la oficina en horas ordinarias: 4.- Fuera de la oficina en horas extraordinarias: 5.-Inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria: 6.- Por solicitud de divorcio por mutuo acuerdo: b) Por hoja y/o folio para asentar divorcio: c) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio:	\$454.47 \$775.90 \$900.00 \$983.93 \$1,012.00 22 \$225.00 \$83.04 \$191.08
IV. Adopciones: a) Por actas de adopción: 1.-En la oficina en horas ordinarias: 2.- En la oficina en horas extraordinarias: 3.-Fuera de la oficina en horas ordinarias: 4.-Fuera de la oficina en horas extraordinarias: b) Por hoja y/o folio de adopción:	\$106.25 \$146.43 \$534.83 \$708.93 \$89.29



HONORABLE XL AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA



<p>V. Defunciones:</p> <p>a) Por actas de defunción:</p> <ul style="list-style-type: none">1.- En la oficina en horas ordinarias:2.- En la oficina en horas extraordinarias:3.- Fuera de la oficina en horas ordinarias:4.- Fuera de la oficina en horas extraordinarias: <p>b) Por permiso para traslado de cadáveres:</p> <ul style="list-style-type: none">1.- Dentro del municipio:2.- A otro municipio del estado:3.- A otro estado de la República:4.- Al extranjero: <p>c) Derechos por permiso para Inhumación y Exhumación de Cadáveres en Panteones de todo el Municipio:</p> <p>d) Por hoja y/o folio de defunción:</p>	<p>\$ 77.67</p> <p>\$157.15</p> <p>\$433.04</p> <p>\$557.15</p> <p>\$111.61</p> <p>\$157.15</p> <p>\$308.93</p> <p>\$433.04</p> <p>\$308.93</p> <p>\$89.29</p>
<p>VI. Servicios diversos:</p> <p>a) Por copia certificada de actas:</p> <ul style="list-style-type: none">1.- En horas ordinarias:2.- En horas extraordinarias: <p>b) Por acta de reconocimiento de mayoría de edad:</p> <ul style="list-style-type: none">1.- En horas ordinarias: Exento2.- En horas extraordinarias: <p>c) Por reconocimiento por minoría de edad:</p> <ul style="list-style-type: none">1.- En horas ordinarias: Exento2.- En horas extraordinarias: <p>d) Por copia fotostática de libro:</p> <p>e) Por anotación marginal en los libros , excepto en el caso de anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva:</p> <p>f) Por localización de datos en los libros del Registro Civil:</p> <p>g) Por rectificación no Substancial de Acta del Registro Civil, por Vía Administrativa:</p>	<p>\$78.58</p> <p>\$111.61</p> <p>\$111.61</p> <p>\$111.61</p> <p>\$39.29</p> <p>\$74.11</p> <p>\$56.25</p> <p>\$83.93</p>



Constancias, Legalizaciones y Certificaciones	
Artículo 30.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:	
I. Por constancia para trámite de pasaporte:	\$195.54
II. Por constancia de dependencia económica:	\$84.83
III. Por certificación de firmas, como máximo dos:	\$84.83
IV. Por firma excedente:	\$84.83
V. Cuando la certificación requiera de búsqueda, adicionalmente:	\$154.47
VI. Por certificación de residencia:	\$84.83
VII. Por certificación de inexistencia de actas:	\$154.47
VIII. Localización de títulos de propiedad en el panteón municipal:	\$154.47
IX. Constancia de títulos de propiedad en el panteón municipal:	\$154.47
X. Por constancia de conocimiento y buena conducta:	\$111.61
XI. Certificación médica de meretrices:	\$214.29
XII. Por constancia de no adeudo del impuesto predial:	\$39.29
XIII. Los servicios no comprendidos en las fracciones anteriores:	\$154.47
Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública	
Artículo 31.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:	
I. Por búsqueda y consulta de expediente:	\$0.00
II. Por la expedición de copias simples por copia:	\$1.50
III. Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo:	\$25.00
IV. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja:	\$1.50
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Uso de Suelo	
Artículo 33.- Las personas físicas o morales, que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente la autorización respectiva de la Dirección de Obras Públicas, y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.	



HONORABLE XL AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA



<p>I.</p> <p>ii.</p> <p>a) Habitacional: b) Comercial: c) Industrial:</p>	<p>La autoconstrucción, sin que esta exceda de 60 metros cuadrados de construcción por obra en zonas populares, estará exenta de pago.</p> <p>Los permisos para construcción de casas, fincas, locales, y edificios serán por trimestre, por obra y causaran la siguiente tarifa según los metros cuadrados de construcción, según planos y el tipo de construcción. Importe por metro cuadrado</p>	<p>\$ 6.91 \$ 13.82 \$ 17.28</p>
<p>III.</p> <p>iv.</p> <p>v.</p> <p>vi.</p>	<p>Adicional al importe del permiso inicial, el solicitante, deberá dejar un deposito en garantía por el monto de \$250.00, el cual será enajenado a favor del municipio en caso de que al término de la vigencia del permiso de construcción y vencidos tres días hábiles el solicitante no haya refrendado su permiso inicial o solicitado el certificado de terminación de obra.</p> <p>El depósito será devuelto sólo en el caso de que al solicitar el certificado de terminación de obra, el Ayuntamiento haya verificado que la obra no haya infringido ninguna de las fracciones de este artículo.</p> <p>En caso de refrendo de permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 50% del importe del permiso inicial.</p> <p>Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causaran un 50% adicional a la tarifa correspondiente.</p> <p>El permiso para demolición, incluida la supervisión de la misma por parte de la dirección de obras públicas, de requerirse, causará, por planta, por metro cuadrado</p>	<p>\$250.00</p> <p>\$ 6.91</p>
<p>VII.</p> <p>a) Terracería b) Empedrado c) Asfalto d) Concreto e) Tunelar en concreto f) Adoquín</p>	<p>Autorización para ruptura de pavimentos, banquetas, o machuelos, para instalaciones o reparaciones, por M2, sea cual fuere la empresa o institución que las lleve a cabo, a excepción del propio Ayuntamiento: Importe por metro cuadrado</p>	<p>\$ 17.28 \$ 51.82 \$ 69.10 \$ 103.65 \$ 138.20 \$ 138.20</p>



HONORABLE XL AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA



VIII.	La reposición de terracería, empedrado, asfalto, concreto, adoquín o cualesquier otro material que deba hacerse, la hará el Ayuntamiento y el costo de dichas obras y materiales será cubierto por el usuario.	
XI.	Alineación de construcción urbana, importe por metro cuadrado:	\$ 69.10
X.	Alineamientos de predios y asignación de número oficial	
	a) Alineamiento de predios:	\$ 138.20
	b) Asignación de número oficial:	\$ 138.20
XI.	Autorización de fraccionamientos:	
	a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes a fraccionar, por cada uno:	\$17.28
	b) Construcción de fraccionamientos, pagará por M2 del predio a fraccionar:	\$3.45
XII.	Permisos y/o Licencias, con vigencia anual, de: Importe	
	a) Uso de suelo, por licencia:	\$345.50
	b) Subdivisión, por licencia:	\$345.50
	c) Fusión, por Licencia:	\$345.50
	d) Certificado de terminación de obra:	\$345.50
XIII.	Permiso y/o Licencia trimestral de Construcción de bardas perimetrales por metro lineal:	\$ 4.15
XIV.	Permiso y/o licencia trimestral para la construcción de albercas, aljibes o cisternas, por metro cúbico de capacidad:	\$ 5.53
XV.	Permiso y/o licencia trimestral para acotamiento de predios baldíos, por metro lineal:	\$ 4.15
XVI.	Permiso y/o licencia trimestral para construir tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:	\$ 3.46
XVII.	Inscripción anual de peritos, constructoras y contratistas en la Dirección de Obras Públicas Municipal:	
	a) Inscripción de peritos, por cada uno:	\$518.25
	b) Inscripción de constructoras o contratistas, por cada uno:	\$,865.70
	c) Inscripción al padrón de proveedores, por giro:	\$69.10



HONORABLE XL AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA



<p>XVIII. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el Ayuntamiento asesorará a los particulares, para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable. Quedan excluidas de la obligación a que refiere la presente fracción, las obras que se lleven mediante el esquema de autoconstrucción.</p>	
<p>XIX. Por invadir con material para construcción o escombros la vía pública, se cobrará diariamente, por M2: \$ 69.10; En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días naturales, la autoridad municipal procederá a efectuarlo, y el costo que ello origine al Ayuntamiento será con cargo al propietario del predio en construcción.</p>	\$ 69.10
<p>XX. Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura temporal, superficial o aérea para la realización de las obras, importe por metro cuadrado:</p>	\$ 34.55
<p>XXI. Por permisos para construcción de:</p>	
<p>a) Capillas y monumentos en Panteones por M2:</p>	\$ 20.73
<p>b) Ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres, por M2:</p>	\$ 20.73
<p>XXII. Permisos no previstos en este artículo, importe por metro cuadrado o fracción:</p>	\$ 69.10
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado	
<p>Artículo 34.- Los derechos causados por conceptos de cuotas por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Drenaje que cobrará en pesos cada mes el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Acaponeta Nayarit se determinarán tomando como base, las zonas siguientes:</p> <p>Zona "A": Comprende el centro de la ciudad, desde la calle Morelos hasta la calle Corona y de la calle Zacatecas hasta la calle Jalisco.</p> <p>Zona "B": Comprende desde la calle Bravo hacia al Sur, hasta pegar con el bordo de contención del río Acaponeta y hasta la calle Roberto M. González, así como también las Colonias Porfirio Vázquez Cosió (Invinay) e Infonavit en todas sus etapas.</p> <p>Zona "C": Comprende el resto de la ciudad, a excepción de las áreas delimitadas en las zonas "A" y "B".</p>	



TABLA

AGUA POTABLE	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
SERVICIO DOMESTICO	92.40	86.62	80.85
SERVICIO COMERCIAL	140.67	133.98	127.28
SERVICIO COMERCIAL ESPECIAL	466.24	466.24	466.24
SERVICIO INDUSTRIAL 1	693.00	693.00	693.00
SERVICIO INDUSTRIAL 2	1,339.80	1,339.80	1,339.80
SERVICIO INDUSTRIAL 3	750.75	750.75	750.75
TERCERA EDAD	92.40	86.62	80.85

DRENAJE Y ALCANTARILLADO	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
SERVICIO DOMESTICO	23.29	23.29	23.29
SERVICIO COMERCIAL	29.11	29.11	29.11
SERVICIO COMERCIAL ESPECIAL	69.88	69.88	69.88
SERVICIO INDUSTRIAL 1	116.50	116.50	116.50
SERVICIO INDUSTRIAL 2	116.50	116.50	116.50
SERVICIO INDUSTRIAL 3	116.50	116.50	116.50
TERCERA EDAD	23.29	23.29	23.29

Servicio Domestico: Comprende las casas habitación.

Servicio Comercial: Están comprendidos los comercios en pequeño.

Servicio Comercial Especial: Están comprendidos los establecimientos con giro comercial de Instituciones Bancarias, Albergas, Bares y Cantinas.

Servicio Industrial 1: Están comprendidos los Auto lavados.

Servicio Industrial 2: Están comprendidas las Hielerias y fábricas de hielo.

Servicio Industrial 3: Están Comprendidas las Gasolineras.



ADEMAS SE ESTABLECE TARIFA ESPECIAL A LOS SIGUIENTES GIROS:

CONCEPTO	AGUA	DRENAJE
HOTELES (POR CUARTO)	80.85	23.29
CENTRO BOTANERO	669.90	69.89
TIENDAS DE AUTO SERVICIO TIPO 1 AREA DE VENTA MAYOR A 200m ²	7,507.50	1,674.75
TIENDAS DE AUTO SERVICIO TIPO 1 AREA DE VENTA MENOR A 200m ²	2,400.00	600.00
ESCUELAS		
HOSPITALES	1,520.67	116.50
PREDIOS VALDIOS O CASAS DESHABITADAS	40.42	23.29
RECONEXION	130.00	130.00
DERECHO DE CONEXIÓN DOMESTICO	704.00	704.00
DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL	2,500.00	2,500.00
DERECHO DE CONEXIÓN INDUSTRIAL	5,500.00	5,500.00
DERECHO DE CONEXIÓN TIENDAS DE AUTOSERVICIO	51,920.00	9,068.00

Multas y Recargos

Artículo 37.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Presidente Municipal y/o Tesorero; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a las Leyes Fiscales de \$ 207.30 a \$ 6,910.00 de acuerdo con la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.
- II. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de \$ 69.10 a \$ 6,910.00



Gastos de cobranza	
Artículo 38.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa:	
I. Por requerimiento de pago de crédito fiscal:	2%
a) Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a:	\$ 138.20.
II. Por embargo precautorio definitivo:	2%
III. Para el depositario:	2%
IV. Honorarios para los peritos valuadores:	
a) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente \$ 0.20	
b) Los honorarios no serán inferiores a \$ 207.30 en el municipio a la fecha de cobro.	